

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho expediente indicando que estando el proceso para resolver sobre un recurso de reposición, la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de desistimiento del mismo, solicitando el archivo del expediente, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 03 de diciembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LADY JOHANNA VASQUEZ VARGAS
RADICADO: 6300140030082020-00342-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo hipotecario** la apoderada judicial de la parte actora presento memorial, en el que manifiesta su deseo de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, solicitando además tener por retirada la demanda, y ordenar la cancelación de la radicación.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso establece que "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido....**"

En este orden de ideas, el despacho judicial considera viable jurídicamente acceder a la solicitud de desistimiento del recurso impetrado en su momento por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, se abstiene de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el N. 8 del artículo 365 del C.G.P.

Finalmente, se tiene por retirada la demanda, y se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931bd805d26ab36b5593ed3471056d4540e49b0714c187114cf09a53cb6ff66**
Documento generado en 09/12/2020 11:51:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>